Comodoro Rivadavia, de agosto de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D., H. M. s/INCAPACIDAD", Expte. Nro. 271/2010** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro.2 (Expte. Nro. 178/2007).-

Llega esta causa a la Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad por insania de H. M. D. mediante sentencia de fs.118/120.-

No habiendo sido apelado el mencionado decisorio corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N°5.-

Sobre este instituto se ha dicho que: "Está imperativamente impuesta por la ley en los supuestos expresamente contemplados; y ella da origen a la "competencia" de los tribunales superiores -aunque no medie recurso de parte-. Como instituto de orden público, la "consulta" es irrenunciable. El trámite de la consulta debe abrirse y el tribunal de alzada debe intervenir, aunque no se manifieste ningún agravio; sólo el tribunal de alzada es el habilitado para advertir la existencia o no de agravio y su reparación según el caso" ("El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Roberto G. Loutayf Ranea, Ed. Astrea, pág. 404).-

En este mismo orden de ideas, sostiene Juan Carlos Hitters en "Recursos Ordinarios", p. 547: "…que el Código… ha instalado la institución de referencia, exclusivamente para el proceso de declaración de demencia por considerar que están allí en juego valores fundamentales para la humanidad como

lo son la libertad y el total discernimiento…". También, sobre su objeto se ha dicho: "no es otro que prestar la tutela jurisdiccional eficaz, y a la vez soslayar cualquier vericueto procedimental que pudiera entorpecer el acceso a tan deseable meta" (Peyrano, "El Regreso del Recurso de Consulta", LL, 1980-707).-

Que la función de la Alzada en la especie es examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (Cfme. Ibañez Frocham, "Tratado de los Re-cursos en el Proceso Civil", pág. 544).-

Que del análisis de las presentes actuaciones éste Tribunal concluye que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la declaración de inhabilitación judicial.-

Asi, surge que a fs. 10/12 se presenta la Sra. S. D., con patrocinio letrado, iniciando el presente trámite y solicitando se la nombre curadora definitiva del Sr. D., en su carácter de cónyuge, acreditando el vínculo familiar a fs.3; a fs. 4, 9 y 18 constan certificados médicos, y a fs.56 ampliado a fs.106, se presentan informes de los médicos designados de oficio Dres. C. G., O. L., I. J. W. y G. E. (art. 636 – antes 628 C.P.C.C.Ch.).-

A fs.23 se le da intervención al Equipo técnico Interdisciplinario quienes presentan su informe a fs.62/63 y a fs.22 y 116 contesta vista la Sra. Asesora de Familia e Incapaces.-

Por lo tanto, tomando en consideración las pautas enunciadas y las constancias analizadas corresponde confirmar la sentencia venida en consulta a

éste Tribunal, concluyendo entonces, que se encuentran así cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizan la solicitud.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Confirmar la sentencia de fs. 118/120.-

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS